



# Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N° 0199

SANTA FE, “AÑO 2025, 210 años del Congreso de los Pueblos Libres”, 08/10/25

## VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expediente N°08030-0008291-7, en virtud del cual se gestiona la reglamentación del régimen de pasantías. Y;

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 de la Constitución Provincial establece que *“El Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera. Se compone del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa, independientes entre sí, dirigidos por un fiscal general y un defensor general respectivamente...El Ministerio Público de la Defensa tiene a su cargo la protección y defensa de los derechos humanos. Tiene por función garantizar el acceso a la justicia, el derecho de defensa efectiva y eficaz, la asistencia jurídica integral de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o no cuenten con la posibilidad de hacerlo por sus propios medios, tanto en casos individuales como colectivos. La ley determina la organización y el funcionamiento del órgano”*.

Que teniendo en cuenta lo previsto por la cláusula séptima y décimo sexta de las Disposiciones Transitorias del texto constitucional, hasta tanto se dicten las leyes que dispongan sobre la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa, continúan vigentes las actuales.

Que es función de la Defensora General *“Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias ...”* (art. 21 inc. 6, ley 13014) y *“Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias ...”* (art. 21 inc. 18, ley 13014).

Que en el año 2008 se sancionó la Ley Nacional N° 26.427 por el cual se creó el Sistema de Pasantías Educativas destinado a los estudiantes mayores de 18 años de Educación Superior, de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de la Formación Profesional, a



## Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

cumplirse tanto en empresas como en los organismos públicos.

Que ese marco legal se ha reglamentado a través de la Resolución conjunta N.º 825/09 y N.º 338/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que forma parte de los objetivos de gestión de esta Defensora General, adherir al Sistema de Pasantías Educativas aprobado por Ley N.º 26.427 y promover la formación práctica de estudiantes en un contexto institucional comprometido con la defensa de los derechos fundamentales. Que esta decisión se apoya en la convicción de que la función del organismo trasciende la prestación de la defensa, proyectándose también como un espacio de formación y transmisión de valores vinculados con la defensa y los derechos humanos.

Que, se estima conveniente arbitrar los medios institucionales necesarios para garantizar un esquema que combine la excelencia académica con el compromiso social y que, a la vez, fortalezca los lazos con las Casas de Estudio con las que este Ministerio Público de la Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe (Ex SPPDP) mantiene vínculos de cooperación.

Que dicho sistema busca garantizar a los y las pasantes un régimen adecuado de coberturas de salud y accidentes de trabajo, de licencias y ofrecer el pago de una asignación estímulo acorde, entre otras cuestiones elementales que merecen ser atendidas y respetadas.

Que, este esquema reglamentario se aplica actualmente en distintas esferas tanto públicas como privadas y es también el Régimen de acuerdo al cual se han formalizado convenios entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe con distintas Universidades (Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional de Rosario, Universidad Tecnológica Nacional - Facultades Regionales de Santa Fe y Rosario - y Universidad Católica de Santa Fe) y que ha servido para incorporar pasantes en los distintos estamentos de la administración pública santafesina.

Que, por otra parte, en ejercicio de su autonomía este Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santa Fe (Ex SPPDP) ha celebrado y se encuentra celebrando Convenios Marco y Convenios Específicos con distintas Universidades Públicas y Privadas a tales fines.

Que, en virtud de todo lo señalado, el régimen legal que prevé el Sistema Nacional de Pasantías, a través de la Ley Nacional N.º 26.427, se ajusta a la legislación vigente, sin perjuicio de que su instrumentación deberá adaptarse a la coyuntura institucional y a sus



# Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

posibilidades concretas.

Que las pasantías permiten la formación integral y afianzamiento de los conocimientos, resultando una gran experiencia para quienes se insertan en el mundo laboral y es intención de este organismo contribuir con la capacitación de alumnos de distintas carreras universitarias en tareas propias de la administración pública.

**POR ELLO,**

**LA DEFENSORA GENERAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Disponer la adhesión del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santa Fe al régimen previsto en el Sistema Nacional de Pasantías (Ley Nacional N.º 26.427 y reglamentaciones).

**ARTÍCULO 2:** Aprobar el “Reglamento de Pasantes – Ley Nacional N° 26.427 – que como Anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3:** Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

**FDO.: DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON, DEFENSORA  
GENERAL**

**CPN MARIANA M. LIRUSSO, ADMINISTRADORA GENERAL**



**ANEXO “REGLAMENTO DE PASANTES - LEY NACIONAL N° 26.427”**

**ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente reglamento es de aplicación a las pasantías educativas que se desarrollen dentro del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santa Fe en el marco del “Sistema de Pasantías Educativas” sancionado por la Ley Nacional N° 26.427.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA DE LA RELACIÓN**

La característica de la relación jurídica que une al Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santa Fe (en adelante MPDSF – Ex SPPDP) con el/la pasante no será de empleo público sino de naturaleza educativa y pedagógica conforme lo establecido en la Ley Nacional N° 26.427.

**ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE INGRESO Y VINCULACIÓN A ENTIDADES EDUCATIVAS**

Cualquier oficina del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santa Fe que requiera el ingreso de pasantes, lo deberá solicitar a la Defensoría General por intermedio de su respectiva Defensoría Regional. En caso de que la oficina que requiera pasantes pertenezca a la órbita de la Defensoría General, tal solicitud se deberá efectuar a través de la Administración General.

La solicitud que la Defensoría Regional o la Administración General eleve a la Defensoría General deberá especificar las características del perfil de estudiante requerido, la entidad educativa donde se pretende se efectúe la convocatoria, la dependencia específica del MPDSF que requiere la incorporación y la/el funcionaria/o que se propone como tutora/o del pasante.

La entidad educativa que se proponga deberá estar vinculada institucionalmente con el MPDSF de forma tal que la gestión se encuentre habilitada.

En caso de que la entidad educativa y el MPDSF no se encuentren vinculadas, la Defensoría Regional o la Administración General podrá solicitar la gestión institucional a la Defensoría General.



Todas las solicitudes de incorporación quedarán sujetas a la disponibilidad de presupuesto.

#### **ARTÍCULO 4.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD**

En caso de que la solicitud resulte viable, la Defensoría General solicitará a la entidad educativa que proceda a efectuar la convocatoria a estudiantes interesados/as, informando el perfil requerido, la actividad que desarrollará y la sede del MPDSF respectiva.

Sobre la nómina de postulantes que remita la entidad educativa, se efectuará la selección por parte del Tribunal Evaluador.

En su caso se podrá convocar a entrevista personal. Asimismo se podrá requerir toda la información suplementaria que resulte pertinente.

#### **ARTÍCULO 5.- INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL**

El Tribunal Evaluador deberá estar compuesto por tres integrantes de los cuales uno debe pertenecer a la Defensoría General y uno a la Defensoría Regional o dependencia del MPDSF que corresponda a la solicitud.

La integración final del Tribunal será decidida por el Defensor General con acuerdo del Defensor Regional o Administrador General según corresponda.

#### **ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PREVIOS**

Quien resulte seleccionada/o deberá acompañar certificado de buena conducta, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y constancia de domicilio actual (si no se correspondiese con el domicilio consignado en el DNI) a fin de certificar su ubicación dentro de la distancia permitida por el deber de residencia en la sede respectiva a la pasantía.

#### **ARTÍCULO 7.- ACUERDO INDIVIDUAL**

El/la pasante y el MPDSF firmarán un acuerdo individual en el cual constará:

1. Nombre y apellido, número de CUIL y domicilio real.
2. Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio.
3. Derechos y obligaciones de las partes.
4. Plan de pasantía educativa según lo establecido en el artículo 17 de la ley N° 26.427.



5. Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa.
6. Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo.
7. Enumeración de las tareas asignadas al pasante.
8. Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante.
9. Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante.
10. Nombre y apellido de tutores y docentes guías.

#### **ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

El/la pasante y el MPDSF quedarán sujetos a los respectivos derechos y obligaciones establecidos en la ley N° 26.427 y en los acuerdos individuales que en cada caso se suscriban. El/la pasante queda sujeto/a a los reglamentos vigentes y debe observar todas las normas de conducta y las obligaciones comunes a todos los integrantes del MPDSF.

#### **ARTÍCULO 9.- CARGA HORARIA**

El/la pasante tendrá una carga horaria de veinte (20) horas semanales y cada jornada no podrá superar las seis horas con treinta minutos (6,30), de conformidad con lo establecido en la ley N° 26.427 y su reglamentación.

#### **ARTÍCULO 10.- PREMIO ESTÍMULO**

Los/las pasantes recibirán una suma de dinero de carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo. El monto será establecido mediante resolución de la Defensoría General de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 26.427 y su reglamentación.

#### **ARTÍCULO 11.- LICENCIAS**

El MPDSF garantizará a los/las pasantes las licencias que establece la ley N° 26.427 y su reglamentación.

#### **ARTÍCULO 12.- BENEFICIOS**

El MPDSF deberá otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley N° 23.660 - Ley de Obras Sociales -, así como también deberá garantizar un régimen cobertura médica de emergencias que atenderá los compromisos derivados de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo.



### **ARTÍCULO 13.- DURACIÓN**

La duración de las pasantías será establecida en el acuerdo individual y siempre tendrá un mínimo de dos (2) meses y un máximo de doce (12) meses. De común acuerdo, podrá renovarse por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes.

### **ARTÍCULO 14.- CAUSALES DE CESE**

La violación del régimen de incompatibilidades, el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la ley N° 10.160 y en el acuerdo individual, las inasistencias reiteradas sin la debida justificación, son causales suficientes para disponer el cese de la pasantía. El cese se producirá a pedido del jefe de la oficina en la cual se desempeña el/la pasante o de oficio, y será resuelto por el Defensor General, previa sumaria investigación administrativa.

### **ARTÍCULO 15.- RENUNCIA DEL PASANTE**

La/el pasante podrá renunciar a la pasantía en cualquier momento, debiendo notificar tal decisión al MPDSF y a la entidad educativa.